

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Ley.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Dispone sea sustituido por el que se publica el artículo 9.º del Decreto provisional de la República de 4 de julio de 1931, hecho Ley en 16 de septiembre del mismo año.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.—Dispone se facilite personal de marinería al buque «Tofiño».

SECCION DE PERSONAL.—Resuelve Instancia del C. de N. don F. Montojo. — Idem id. del T. de N. don J. M.ª Mena.—Anuncio de examen de la especialidad de Taquigrafía.—Ascenso de un cabo de marinería.

ORDENACION DE PAGOS.—Reglas para reducir volumen de nóminas de Arsenales.

SECCION DE SANIDAD.—Nombra delegados para un Congreso al personal que cita.—Dispone continúe con el empleo de teniente coronel médico don J. de Sarriá. Se reintegra a la situación de activo el teniente médico don E. Delgado. Concede licencia al oficial tercero de Auxiliares de Sanidad don A. Navas.—Queda en situación de disponible el idem de idem don P. J. Martínez.—Idem id. dos auxiliares de idem.

Circulares y disposiciones.

Relación de destinos vacantes.

Anuncios.

Seccion oficial

LEY

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El artículo 9.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 4 de julio de 1931, hecho Ley en 16 de septiembre del mismo año, será sustituido por el siguiente:

“Artículo 9.º El Consejo Superior de la Guerra será presidido por el Ministro de la Guerra, y de él formarán parte los siguientes Vocales:

A) Permanentes: Los tres Inspectores generales del Ejército, el Jefe del Estado Mayor Central, el Director general o Jefe de la Aeronáutica militar, el Director general de Material e Industrias militares.

El Asesor jurídico del Consejo Superior de la Guerra

asistirá a las sesiones del mismo siempre que lo estime oportuno su Presidente.

B) Eventuales, para el caso de que deban tratarse asuntos de su especialidad o competencia:

El Jefe del Estado Mayor de la Armada o un Vicealmirante o Contralmirante del Consejo Superior de la Armada, el Intendente general, Jefe de la Intendencia Central del Ministerio de la Guerra; el Inspector Médico de la primera Inspección general del Ejército.

C) Los Generales, hasta el número de tres, que juzgue conveniente convocar el Ministro para tomar parte en el estudio y deliberación de determinados temas de la competencia del Consejo.

El Ministro designará libremente para el cargo y funciones de Vicepresidente del Consejo Superior de la Guerra a uno de los Inspectores generales, Vocales permanentes del mismo.

Con personal de los organismos cuyos Jefes forman parte del Consejo Superior de la Guerra como Vocales permanentes del mismo se constituirá una Secretaría permanente, de la que será Jefe el General Jefe de la Agrupación que tenga encomendadas las funciones que estuvieron atribuidas al segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Este personal será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del General Vicepresidente del Consejo.

Artículo 2.º Se conservan al Consejo Superior de la Guerra las misiones definidas en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1931 y se le incrementan, en su función de Junta clasificadora, para el ascenso a Generales y Coro-

neles del Ejército, establecidas por el artículo 12 de la misma disposición, con la facultad de proponer al Ministro el cese en sus mandos y destinos de los Generales y Coroneles que, a juicio de la Junta, no reunieran las condiciones que se precisan para su desempeño, y la aplicación a los primeros de las disposiciones legales vigentes sobre su pase a la reserva de Generales y asimilados. El Ministro de la Guerra, a su vez, cuando en virtud de las disposiciones legales aludidas proponga al Consejo de Ministros el pase a la reserva de un General, deberá recabar informe del Consejo Superior de la Guerra, el cual lo emitirá oyendo previamente al interesado.

Artículo 3.º La Secretaría del Estado Mayor Central dejará de serlo del Consejo Superior de la Guerra una vez constituida la que preceptúa el artículo 1.º de esta Ley, quedando en tal sentido modificado el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1931."

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

(De la *Gaceta* núm. 157.)

ORDENES

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Organización.

Circular.—Visto lo propuesto por el comandante del buque hidrográfico *Tofiño* y de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada, este Ministerio ha resuelto que por los jefes de las Bases navales principales en cuyas aguas efectúe trabajos hidrográficos el citado buque, se le faciliten durante la época de trabajo, cuatro cabos de marinería y treinta marineros procedentes del personal de plantillas de las distintas atenciones de la Base.

5 de junio de 1935.

ROYO VILLANOVA

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Dada cuenta de la solicitud que eleva el capitán de navío D. Fabián Montojo Patero, Director de la Escuela Naval Unica, en súplica de que se le abone el 20 por 100 como comprendido en el artículo 8.º, Decreto de Especialidades de 18 de julio de 1934 (D. O. núm. 170), este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Intendencia y de Personal, ha dispuesto acceder a lo solicitado, pero condicionado su abono para cuando

exista crédito en presupuesto para ello, debiendo figurar en el primero que se formule.

5 de junio de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Dada cuenta de la solicitud que eleva el teniente de navío D. José María Mena y Ruiz del Portal, segundo comandante del submarino *B-3*, en súplica de dos meses de licencia por enfermo para Cartagena y Málaga, este Ministerio, teniendo en cuenta el acta de reconocimiento facultativo a que ha sido sometido el interesado, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación General de la Base naval principal de Cartagena.

5 de junio de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos

En cumplimiento al párrafo segundo del punto quinto y en el punto sexto de la Orden ministerial circular de 31 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 6, de 1933), este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal, ha dispuesto se anuncie el examen prevenido en la citada Orden ministerial para cubrir diez (10) plazas de taquígrafos y cinco (5) de taquígrafas que en la actualidad existen vacantes, y a cuyos exámenes podrá concurrir el personal del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos y el de Mecanógrafas a que en la misma se hace referencia, y que se halle en posesión del título acreditativo de dicha especialidad que preceptúa la Orden ministerial de 31 de mayo de 1932 (D. O. núm. 131), ratificada por la de 15 de octubre siguiente (D. O. núm. 245), debiendo formular la oportuna solicitud que cursarán por conducto reglamentario a la Sección de Personal del Ministerio, acompañada del título acreditativo que se menciona, durante el plazo comprendido desde esta fecha a la de 1.º de agosto próximo, en cuyo día y dos horas de la tarde quedará cerrado el plazo de admisión de las mismas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—5 de junio de 1935.

ROYO VILLANOVA.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Academias y Escuelas.

Circular.—Como resultado de expediente incoado por instancia del cabo de marinería Leopoldo Costa Touza, en súplica de que se le otorgara el ascenso a cabo de primera, como comprendido en el artículo 28 del vigente Reglamento de las Escuelas de marinería, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto el ascenso del recurrente a cabo de primera, con derecho al percibo de un trienio, y con antigüedad de 12

de julio de 1933 y efectos administrativos desde 1.º de julio de 1934, fecha del presupuesto en que se consignaron los créditos necesarios para esta atención. Este cabo seguirá con su compromiso de campaña, percibiendo el sueldo, y premios que tenía hasta cumplirla, en cuya fecha se le ajustará nuevo compromiso con arreglo al vigente Reglamento de las Escuelas de marinería. Si solicita acogerse, desde luego, a las campañas del citado Reglamento, se le liquidará la que se halle sirviendo para ajustarle la primera campaña de cabo de primera a partir de 1.º de julio de 1934, con el sueldo marcado y trienios que le correspondan y con arreglo al artículo 21 del Reglamento de Enganches y Reenganches, aprobado por Decreto de 23 de mayo de 1923.

4 de junio de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

ORDENACION DE PAGOS

Siendo extraordinario el volumen que las nóminas de los arsenales tienen en la actualidad, lo que dificulta su manejo y comprobación por las oficinas fiscales, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Ordenación de Pagos y lo informado por la Intervención Central, ha dispuesto que a partir del mes próximo y con carácter provisional, se pongan en práctica las siguientes reglas:

1.ª El personal destinado en los arsenales se agrupará en dos habilitaciones: Habilidadación del Arsenal (Servicios militares) y Habilidadación del Arsenal (Servicios industriales).

2.ª En la nómina de la Habilidadación del Arsenal (Servicios militares) figurará el personal de la Jefatura, del Arsenal, Secretaría, Ayudantía Mayor, Fuerzas de Infantería de Marina y marinería, tanto de dotación como de depósito o brigadas de instrucción, el personal de servicios sanitarios, las dotaciones de remolcadores, aljibes, barcazas y demás que no constituyan habilitación separada, la Comisaría con sus dependencias, Almacén General, etc., y, en una palabra, todos aquellos cuyo cometido no sea expresamente industrial.

3.ª El personal dedicado al servicio industrial se comprenderá en nóminas separadas por Ramos, encabezadas con el jefe de él, continuando por el personal de Secretaría y todo el que no pertenezca a determinado taller y siguiendo con el destinado en talleres con separación de éstos. Estas nóminas se comprenderán en una carpeta resumen.

4.ª Las cajas serán también dos: una en que se custodien los fondos de la Habilidadación de servicios militares, de la que será Inspector el Ayudante Mayor, y claveros los auxiliares de ella y el Habilitado, y la otra, en que se depositarán los de la parte industrial, siendo Inspector el Comisario y claveros dos jefes de la Comisaría y el Habilitado.

5.ª En esta última caja se depositarán las cantidades que se recauden por ventas y auxilios a particulares, las procedentes de buques desarmados y primas de contratistas, tanto definitiva como provisionales.

6.ª Interin no se disponga de personal en los arsenales de Ferrol y Cartagena, las dos Habilidadaciones serán desempeñadas por un mismo oficial, pero funcionarán con

completa independencia. En Cádiz desempeñará la primera el actual Habilitado del Arsenal y la segunda el de Maestranza.

31 de mayo de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...

SECCION DE SANIDAD

Cuerpo de Sanidad.

Visto el escrito del Ministerio de Estado, de 19 de marzo último, en el que traslada invitación del Gobierno belga para que se envíen delegados al VIII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares, que tendrá lugar en Bruselas del 27 de junio al 3 de julio próximos, al mismo tiempo que las Jornadas médicas; este Ministerio se ha servido designar Delegados del Ministerio de Marina en el citado Congreso al General Médico D. Luis Ubeda y Cardona; Ayudante personal y Secretario de la Sección, comandante médico D. José Rueda Peña; comandante médico D. Rafael Abengochea y Laita y comandante farmacéutico D. Emilio Fernández-Espina y Torremocha, a los cuales se concede a tal efecto una comisión del servicio para el extranjero de trece días de duración.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—6 de junio de 1935.

ROYO VILLANOVA

Señor General Médico, Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.
Señores...

En cumplimiento de la Orden ministerial de 8 de mayo anterior (D. O. núm. 107), en la que se determina el procedimiento para llevar a efecto la resolución dictada por el Tribunal especial de Revisión de fallos de Tribunales de Honor de la Armada, con motivo del recurso de revisión entablado por el teniente coronel médico, en situación de reserva, D. Juan de Sarriá García, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Sanidad y lo informado por la Asesoría General del mismo, ha resuelto que el promovente continúe con el empleo de teniente coronel médico en la situación de reserva, por haber cumplido el día 18 de enero de 1934 la edad reglamentaria para pasar a la referida situación.

6 de junio de 1935.

ROYO VILLANOVA.

Señor General Médico, Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.
Señores...

En cumplimiento de la Orden ministerial de 8 de mayo anterior (D. O. núm. 108), en la que se determina el procedimiento para llevar a efecto la resolución dictada por el Tribunal especial de Revisión de fallos de Tribunales de Honor de la Armada, con motivo del recurso de revisión entablado por el ex teniente médico de la Armada

D. Enrique Delgado Machuca, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Sanidad y lo informado por la Asesoría General del mismo, ha resuelto que el promovente se reintegre a la situación de activo en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, con el empleo de teniente médico, y que cuando cumpla en éste y en el de capitán médico las condiciones reglamentarias de ascenso, que para cada uno de ellos se preceptúan en el artículo 26 de la Ley de Reorganización de la Armada de 24 de noviembre de 1931, ascienda a comandante médico, y entonces pase a ser escalafonado entre los jefes de su empleo D. Francisco Fornieles Ulibarry y D. José Uberos Aguado.

6 de junio de 1935.

ROYO VILLANOVA.

Señor General Médico, Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.

Señores...

Cuerpo de Auxiliares de Sanidad.

Este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento médico y lo informado por la Sección de Sanidad, ha dispuesto conceder dos meses de licencia por enfermo para Cádiz y Vejer de la Frontera al oficial tercero del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad de la Armada D. Antonio Navas González, actualmente en situación de disponible forzoso en la Base naval principal de Cádiz, debiendo percibir sus haberes durante la misma por la Habilitación General de dicha Base naval principal.

5 de junio de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señor General Médico, Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el oficial tercero del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad D. Pedro J. Martínez Moreno quede en situación de disponible forzoso, A), interino, en Madrid, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación General del Ministerio.

5 de junio de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señor General Médico, Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad de la Armada D. Lorenzo López Rodríguez quede en situación de disponible forzoso, A), interino, en Ferrol, al ser relevado de su actual destino, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación General de aquella Base naval principal.

5 de junio de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señor General Médico, Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad de la Armada D. Rafael Massetti Costas quede en situación de disponible forzoso, A), interino, en Cartagena, al ser relevado de su actual destino, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación general de aquella Base naval principal.

5 de junio de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señor General Médico, Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.

Señores...

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

Suplemento a las relaciones de los destinos que han de proveerse en los Cuerpos de Auxiliares de Artillería y Navales, con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de destinos (Decreto de 8 de diciembre de 1933 (D. O. número 288).

DESTINOS	CATEGORIA	CAUSA POR LA CUAL QUEDA VACANTE	PERSONAL QUE LO DESEMPEÑA
AUXILIARES DE ARTILLERIA			
Crucero «Canarias».....	Oficial tercero....	Para ir tomando los cargos que empiezan a entregarse.	
AUXILIARES NAVALES			
Crucero «Canarias».....	Oficial tercero....	Para ir tomando los cargos que empiezan a entregarse.	

Madrid, 5 de junio de 1935. —El Contralmirante Jefe de la Sección, José María Gámez.

ANUNCIOS

JEFATURA DE ESTADO MAYOR DE LA ESCUADRA

Existiendo en la Banda de música de esta Escuadra una vacante de músico de segunda correspondiente a flauta, se saca a concurso su provisión entre los músicos de las Bandas de las Bases navales principales, que se hallen en posesión del citado empleo y desempeñen plaza del mismo

instrumento, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de abril último (D. O. núm. 92), dirigiéndose las instancias, debidamente documentadas, a esta Jefatura, en donde se encontrarán antes del día 25 del próximo mes de junio.

A bordo *Miguel de Cervantes*, Algeciras, 30 de mayo de 1935.—El jefe del Estado Mayor, Enrique Pérez y Fernández-Chao.